

de decreto relativo al restablecimiento del cantón de Cañar; y por ser las tres de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente:
Francisco Subilela

El Secretario:
M. Espinosa

Sesión del 23 de setiembre.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Aguilera, Batañas, Cepeda, Chiriboga, Davila, Echazuri, Escobar, Espinosa, Freire, Gonzalez Calisto, Huerta, Jaramillo, Maldonado, Molineros, Piedra, Salvador, Sucre, Alquillas, Vasquez, Viteri, Zambrano y Sr. Zambrano V. = Aprobada el acta de la sesión precedente se leyó y pasó a la comisión de Hacienda un oficio del H. Sr. Ministro del mismo ramo, destinado a pedir la reforma del art. 7.º de la ley sobre papel sellado. La comisión recibió, además, el encargo de refundir en un solo proyecto las varias disposiciones legislativas vigentes sobre la materia y las modificaciones que en su concepto fuesen convenientes. = El H. Sr. Ministro del Interior devolvió el decreto relativo al restablecimiento del Cantón de Cañar, sancionado por el Poder Ejecutivo, y objetado el proyecto que reformaba la demarcación de los cantones Procafuente y Montecristi. Dadas las objeciones, como versaban sobre la totalidad del proyecto, fue este archivado. = La comisión de legislación presentó su informe respecto del proyecto que autorizaba a la municipalidad de Quito, para que pudiese establecer un impuesto sobre la madera que se introdujese a la capital. Propone la comisión que se discutiera y aprobara dicho proyecto, destinando el producto del impuesto a la reparación y conservación de los caminos especiales por donde se conducía la madera. Sometido a discusión este informe, lo combatieron los H. H. Presidente y Alquillas considerando que el proyecto era inconveniente, porque autorizaba un gravamen sobre un artículo de mucha necesidad, injusto, porque el

impuesto se exigiera únicamente a los introductores de mader
 ra, gente pobre y desvalida, e ineficaz, porque el producto de
 la contribucion no sería suficiente para el objeto al cual se
 destinaba. El Sr. Presidente agregó que aceptaría el proyecto
 si en él se impusiere también una contribucion, según la
 ley sobre caminos vecinales, a los propietarios que se aprovec
 chasen de los que se trataba de reparar. El Sr. Vázquez con
 testó que, careciendo de los conocimientos locales necesarios pa
 juzgar sobre la conveniencia del proyecto, había redactado el
 informe rijiéndose por el dictamen de algunos individuos de
 esta Capital que aseguraban que los caminos a cuya reparacion
 se destinaba el impuesto, servian exclusivamente para el
 acarreo de madera, y que los introductores de este artículo se in
 teresaban en la imposicion del gravamen, porque les era pro
 hibido conducir madera por los caminos carreteros, y absolu
 tamente indispensable mejorar los otros. El Sr. Aguilera con
 firmó este dictamen, asegurando tener conocimiento perso
 nal de la verdad del caso, así como el Sr. Guerrero, y uno y
 otro, con el Sr. Echeverri, sostuvieron que el impuesto era bene
 ficioso para los introductores de madera, por cuanto la des
 trucción completa de los caminos destinados exclusivamente
 a este tráfico les ocasionaba considerables pérdidas de dinero
 y de tiempo; que no siendo necesaria la apertura de nue
 vos caminos, sino la reparacion de los antiguos, el impues
 to era suficiente para tal objeto; y que el ahorro de tiempo
 y gastos que harian los introductores de madera, contribu
 iria a la baja del precio de este artículo, y redundaría por un
 siguiente en beneficio del público. Cerrado el debate, pasó el pro
 yecto a segunda discusion con la modificacion contenida
 en el informe. = Otro informe de la misma comision, re
 ducido a proponer que se negase la H. Cámara a la solicitud
 de los indijenas de Tulsan, fue aprobado. = La comision 1.^a
 de peticiones presentó su informe relativo al privilegio exclu
 sivo solicitado por el Sr. Francisco Paz, para construir un
 puente sobre el rio Chota. En él pedia la comision, que se au
 torizase al Poder Ejecutivo para la celebracion del contrato con
 el peticionario, o con otra persona que ofreciere mayores ven
 tajas; y consultada la H. Cámara, pasó el informe a segunda

discusion:— La misma comision dió escrito su dictamen respecto del privilegio solicitado por los Señores Juan Gavilanes y Joaquin Larrea, para establecer una casa de rastro en la ciudad de Ambato: queria la comision que se autorizase al Concejo municipal de ese canton para la aceptacion de la propuesta; pero despues de un ligero debate respecto del carácter puramente local de la empresa, el Sr. Várquez hizo la siguiente proposicion, que fue aprobada: "Que la parte resolutiva del informe que se discute se limite a disponer que los peticionarios ocurran a la municipalidad del canton de Ambato".— De la Secretaria del Senado se recibió el proyecto de decreto relativo a la ocupacion de los terrenos de propiedad privada en las parroquias que los necesitasen para varios usos publicos. El Senado habia insistido por segunda vez en la aprobacion del proyecto, y esta H. Cámara no se conformó con la insistencia. — Luego pasó a la comision sorteada para examinar el recurso de queja propuesto por el Sr. Joaquin Lalama, un escrito del interesado en el cual pedia que, para la resolucion de este asunto, se tuviese a la vista el acta de la Convencion de 1869, correspondiente al 14 de agosto. — Se presentó despues una solicitud en la cual Agustin Mendiola representaba, que, sin boleta constitucional, se hallaba preso en la cárcel de esta ciudad, hacia ya veintidos meses, por haber desertado del ejército, y pedia que se ordenase su extranamiento al Peru, o alta en algun cuerpo, o su libertad. A indicacion del Sr. Várquez, la Presidencia ordenó que, para resolver lo conveniente, se pidiese directamente informe al Poder Ejecutivo, sin que pasase el asunto a ninguna comision. — La comision de Guerra informó favorablemente respecto del proyecto de decreto aprobado por el Senado con el objeto de asignar la pensión vitalicia de cuatro reales diarios al antiguo soldado Justo Basabe; y como el proyecto habia sido discutido por dos veces antes de pasar a la comision, fue sometido a tercer debate y aprobado por la H. Cámara. — Luego se leyó el siguiente informe de la misma comision. — Sr. — La comision de Guerra ha examinado el proyecto de la ley organica militar. Aunque de la comparacion con la vijente aparece haberse suprimido los articulos relativos a las atribuciones de los Comandantes Generales, de los de armas, Secretarios, ayudantes, escala de ascensos &c., tales disposiciones se encuentran en el Código militar. De consi-

guiente la comision opina que debeis discutirlo y aprobarlo. Tambien es de parecer que en el proyecto aludido se inserten las leyes sobre calificacion de Generales, Jefes y oficiales, y la que arregla la consecucion de letras de invalides, y los articulos 2.^o y 3.^o de la ley de 13 de febrero de 1868, para que estas disposiciones se reúnan en un solo cuerpo. — Puesto setiembre 23 de 1871. — Alquilas. — Sucre. — Nasubrano. — Concluida la lectura del anterior informe, la H. Cámara convino en que se omitiese la del proyecto en su totalidad; y sometido a debate el artículo primero, se acogió la indicacion hecha por el H. Presidente para que se corrigiese la cita equivocada de una ley, y con ella fue aprobado. Cuando se discutia el artículo segundo, el H. Alquilas, con apoyo del H. Nasubrano Marcheno, hizo la proposicion siguiente: "Que la banda de música se organice con las clases correspondientes a una compañía." La H. Cámara acogió la proposicion y despues fue aprobado el artículo, como tambien lo fueron su parágrafo unico y los articulos 3.^o y 4.^o sin ningun reparo. — El artículo 5.^o suprimia absolutamente el empleo de general en jefe del ejército; y el 6.^o suprimia tambien el de general de Division, dejando en el goce de las prerogativas, honores y sueldo correspondientes al jefe promovido a esta clase. Puesto en discusion el 5.^o, el H. Presidente, para tomar parte en ella, dejó su asiento al H. Vicepresidente, y dijo: que no debia confundirse el mando del ejército con el empleo de general en jefe; pues que el primero podia ejercerlo el Presidente de la Republica, segun la Constitucion, o confiarlo a un militar de su confianza en caso necesario; mientras que el segundo era una clase que no suponía precisamente el ejercicio actual de la autoridad de lo cual dedujo que el fundamento de la supresion, indicado en el mismo artículo; esto es, la facultad del Presidente para mandar personalmente la fuerza armada, no era raron para que se suprimiese el empleo de general en jefe. Examinando, despues, la conveniencia y justicia de la supresion, dijo: que no hallaba conveniente ni justo quitar al Excmo. Presidente de la Republica un empleo que se le habia conferido como premio de sus importantes servicios y particulares merecimientos, y para

el bien de la Nación: que aprobar el artículo sería una ingrati-
tud, además de una injusticia; y que si el jefe del Estado, por lau-
dable patriotismo y desprendimiento, había propuesto la supresión
que se discutía, la Legislatura estaba en el deber, de gratitud y jus-
ticia, de negarse a la proposición eliminando el artículo. — El Sr.
Espinosa discursó en el mismo sentido, considerando el empleo
de general en jefe como propiedad del Sr. Presidente de la Repú-
blica, como un premio que le había concedido la Nación por sus
sacrificios y virtudes, y al cual había correspondido dignamente
en las diversas ocasiones en que la patria había necesitado de sus
servicios militares. — El Sr. Vargas dijo, que en su concepto ha-
bía diferencias entre el empleo y el grado de general en jefe; que
en el artículo se trataba de suprimir el primero, pero que el segun-
do debía reputarse como propiedad del Excmo. Sr. Presidente de
la República; que dicho grado había sido establecido en la an-
tigua Colombia, sin que en el Ecuador lo hubiesen tenido después
sino el general Don Juan José Flores y el Sr. Don Gabriel Gar-
cía Moreno; y que no se trataba ni debía tratarse de despojar al
último del título con que había sido condecorado, ni de los dere-
chos que como a general en jefe le correspondía: que la ley de-
bía darse para lo porvenir; y que juzgaba conveniente que los ar-
tículos 5.º y 6.º del proyecto se refundiesen en uno, haciendo exten-
siva al primero la excepción expresada en el segundo. Formalizó,
en efecto, la proposición, con apoyo de los Sr. Sr. Presidente y Sucre,
y la Sr. Cámara la aprobó, quedando así refundidos los dos ar-
tículos en estos términos: "Se suprimen los empleos de general en
jefe y general de División, debiendo quedar en el goce de sus pe-
rogativas, honores y sueldo los que al presente se encuentran pro-
movidados a estas clases." — Los artículos 7.º y 8.º fueron aprobados
sin que se hiciese ninguna observación. Puesto en discusión el
art. 9.º en virtud del cual, los jefes y oficiales de milicias llama-
dos al servicio activo, podían ser veteranizados por el Excmo. Go-
bierno, e sin pérdida de grados, el Sr. Vargas observó que era ne-
cesario reformarlo, incluyendo en él las disposiciones contenidas
en la ley de 18 de enero de 1868: hizo al efecto una proposición
con apoyo del Sr. Presidente, y sometida a debate, la sostuvo pre-
sentándola como necesaria para que el premio de la vetera-
nización se concediese solo al verdadero mérito militar. Se le

yo la ley citada; y el Sr. Vicepresidente observó que, prescribiéndose en ella varios requisitos para la veterización, la Sr. Cámara podía aprobar unos y negar otros; por lo cual convenia que se votasen separadamente. El Sr. Alguillas se opuso a la proposición, fundándose en que, si la ley posterior derogaba a la anterior, la del año 1868 estaba derogada por el art. 49 de la ley sobre guardias nacionales, sancionada en 15 de Setiembre de 1869. Se leyó el art. citado; y los Sr. Sr. Vázquez, Presidente y Sureda observaron que no habia oposición entre las dos leyes; porque la de 1869 trataba solo de los milicianos, esto es, de los individuos de tropa, no de los jefes y oficiales de milicias, a quienes se aplicaba especialmente la de 1868; pero que si habia alguna duda a este respecto, y la ley de 1869 podia dar pie a que se supusiese derogada la anterior, era esto una razon piadosa en favor de la proposición, y un motivo para que se derogase el art. 49 citado; porque la interpretacion que le habia dado el Sr. Alguillas era una amenaza contra el interes público, e inspiraba justo temor de que se concediesen algunos ascensos indebidos a jefes u oficiales que lo solicitasen en virtud de aquel artículo. El Sr. Alguillas replicó que ni su interpretacion podia juzgarse como una amenaza, ni ese temor era fundado; porque si la voz milicianos no excluia a los jefes y oficiales de milicias, el Poder Ejecutivo no concederia la veterización sino a los que lo mereciesen y fuesen necesarios en el ejército; y porque desde que se habia expedido la ley de 1869, no se habia visto el caso de que un miliciano solicitase colocacion como veterano. Sobre estos puntos se discutió largo rato; pero no se votó la proposición, porque, a indicacion del Sr. Vázquez, la Presidencia dispuso que el proyecto pasase a las comisiones de legislacion y de guerra, a fin de que incluyesen en él las disposiciones de las leyes vijentes y las demas que estimasen necesarias para que la ley organica militar fuese completa y satisfactoria. — Con lo cual se cerró la sesion por ser las tres de la tarde. —

El Presidente.
 Fran. A. Sureda

El Secretario.
 M. P. P. P. P.